



LA ENSEÑANZA RELIGIOSA

EN LA  
ARQUIDIOCESIS DE MEXICO

Y  
Suplemento á la obra

«EL DERECHO CANONICO  
Y EL CLERO MEXICANO»

POR EL PBRO.

REGIS PLANCHET



MEXICO

—  
LIBRERIA DE LA VDA. DE C. BOURET  
14—CINCO DE MAYO—14  
1900

## EL DERECHO CANONICO Y EL CLERO MEXICANO.

En esta obra, cuya aparición no podía ser más oportuna, se rebaten con grande acopio de autoridades, muchos errores muy arraigados en ciertos círculos religiosos, y se prueba hasta la evidencia,—que no hay pecado en violar los decretos del Concilio provincial;—que no puede el Obispo exigir absolutamente nada de los derechos de estola;—que en vista de la actual situación canónica del Clero mexicano, no debe éste pagar la pensión conciliar, ni la tercia episcopal;—que las parroquias y canonjías se han de conferir por concurso é *in perpetuum*;—que por derecho común los diezmos pertenecen á los Curas y no á los Obispos;—que los Curas gozan de jurisdicción ordinaria y son párrocos verdaderos, no obstante la doctrina contraria enseñada por los Doctores de la Pontificia Universidad Mexicana;—que en virtud de la promesa de obediencia hecha en su ordenación, ningún sacerdote puede ser obligado á encargarse de cualquiera parroquia ó vicariato;—que para remover de su beneficio á un sacerdote, se requieren una causa canónica y un proceso regular, según enseñan varios canonistas, y no tan sólo el beneplácito del Obispo;—que en la imposición de cualquier censura, es preciso observar muchas condiciones cuya omisión aun parcial hace que sea nula la censura;—que el clérigo suspenso debe ser sustentado por el Obispo;—que es inconveniente é indecoroso emplear seglares en vez de clérigos para desempeñar cargos en las oficinas del gobierno eclesiástico;—que el Obispo, deseoso de acatar las disposiciones del Concilio plenario de la América latina, debe establecer casas de refugio, con preferencia para sacerdotes ancianos y enfermos, y no tan sólo para mujeres arrepentidas, como lo decretó (art. 389) el último Concilio provincial mexicano, etc., etc.

Inútil es agregar que dicho libro se ha publicado con licencia de la Autoridad eclesiástica, lo cual es una suficiente garantía de la ortodoxia de la doctrina en él expuesta, y de la manera respetuosa y digna con que han sido tratadas cuestiones candentes que á muchos espíritus apocados ciertamente han de parecer escandalosas. Todo éso lo previó el Autor al sincerar de antemano su conducta con citar, en su favor, estas palabras tan expresivas de S. Bernardo, que sirven de epígrafe á la mencionada obra y la resumen admirablemente: *Melius est ut scandalum oriatur quam veritas relinquatur*. ¿Qué importa el escándalo con tal que resplandezca la verdad?

# LA ENSEÑANZA RELIGIOSA

EN LA

ARQUIDIOCESIS DE MEXICO

POR EL PBRO.

REGIS PLANCHET

AUTOR DE LA

“Teología Moral Universal en Castellano”



MEXICO

LIBRERIA DE LA VDA. DE C. BOURET

14—CINCO DE MAYO—14

1900

# OBRAS DEL MISMO AUTOR

QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA

Librería de la Vda. de G. Bouret

CALLE DEL CINCO DE MAYO, 14.—MEXICO

Y EN LA DEL SR.

MEXICO. - J. R. Garrido y H<sup>no</sup>. - MEXICO.  
APARTADO POSTAL 51 BIS.

<i>Tratados de la Conciencia y de los Actos humanos.....</i>	\$ 0 50
<i>Tratados de las Leyes y los Pecados.....</i>	0 80
<i>Tratado de las Virtudes teologales.....</i>	0 75
<i>Tratados del Decálogo y de los Preceptos de la Iglesia....</i>	2 25
<i>Tratado de los Estados particulares.....</i>	1 00
<i>Tratados de los Sacramentos en general, del Bautismo y de la Confirmación.....</i>	0 50
<i>Tratado de la Eucaristía.....</i>	1 30
<i>Tratado de la Penitencia.....</i>	1 50
<i>Tratados de la Extremaunción y del Orden sacerdotal...</i>	50
<i>Tratado del Matrimonio, obra ilustrada con 12 láminas para facilitar la inteligencia de los impedimentos (2<sup>a</sup> edición en preparación).....</i>	1 00
<i>Tratados de las Censuras é Irregularidades.....</i>	1 25
<i>El Purgatorio, 2<sup>a</sup> edición.....</i>	0 50
<i>María y el protestantismo, 3<sup>a</sup> edición.....</i>	0 15
<i>El Bautismo y los bautistas, 2<sup>a</sup> edición.....</i>	0 14
<i>El Escapulario carmelitano, 4<sup>a</sup> edición.....</i>	0 12
<i>El Infierno, 2<sup>a</sup> edición.....</i>	0 12
<i>La Biblia.....</i>	0 08
<i>El culto de los Santos, 2<sup>a</sup> edición.....</i>	0 06
<i>Catecismo abreviado de la doctrina cristiana, 5<sup>a</sup> edi- ción, obra aprobada por 20 preladós.....</i>	0 04
<i>Jesús Niño y Adolescente, obra escrita en francés por el Autor de "Las Pajitas de Oro", y vertida al castella- no, por el P. Planchet.....</i>	0 75
<i>La Misa explicada.....</i>	0 50
<i>El Derecho canónico y el clero mexicano.....</i>	1 25
<i>La Enseñanza religiosa en la arquidiócesis de México y suplemento á «El Derecho Canónico y el Clero mexica- no.».....</i>	0 30



Presentar al mundo católico el *Catecismo del Concilio de Trento*. Clemente XIII decía á todos los Obispos: «En el campo del Señor, á cuyo cultivo presidimos por disposición de la divina Providencia, ninguna cosa requiere tan diligente cuidado y continuada industria, como la guarda de la buena semilla que se sembró, que es la doctrina católica dada por Jesucristo y sus Apóstoles, y á nosotros encomendada: no sea que, si se abandona por un pequeño descuido y una flojedad vergonzosa, durmiéndose los obreros, el enemigo del linaje humano sobresiembre zizaña; de donde nazca que, al recoger los frutos, en vez de grano para los graneros, no se halle sino broza para el fuego.»

Estas mismas palabras nos permitimos reproducirlas con motivo de una edición oficial del catecismo del P. Ripalda, publicada en 1897 por el señor Dr. Don Gerardo Herrera y el señor Canónigo Don Emeterio Valverde, dignos miembros del *Centro general de la Congregación del Catecismo*, obra en la cual, según lo probaremos más adelante, pululan faltas, no sólo contra la dicción castellana, sino también, y esto es lo más grave, contra la misma doctrina católica.

Muy bien sabemos el cúmulo de odiosidades que siempre recae sobre aquél que, en los momentos solemnes en que el decoro de nuestra santa religión y la pureza de su doctrina lo piden, se atreve á decir respetuosamente la verdad á los que tienen poder sobre otros. Están frescos todavía en nuestra memoria los recuerdos de la suspensión de *El Tiempo* por el Ordinario de Oaxaca, y de la procacidad con que el órgano de este arzobispado atacó al docto Padre Miguelez, al Sr. Elizalde, al señor Obispo de

San Luis Potosí (1) y al cardenal Lorenzana. Mas esto no nos arredra. Diremos la verdad con todo el respeto y la serenidad que merece el asunto que vamos á tratar, y con el cual se halla vinculada nada menos que la integridad de la doctrina católica. Apropiándonos las palabras de san Bernardo, con él diremos: *Melius est ut pereat unus quam unitas.* (Ep. 102.)

Y si á pesar de la cortedad de nuestras luces y humildad de nuestra posición en la jerarquía eclesiástica, nos vemos obligados á impugnar ciertas doctrinas impuestas por el Metropolitano en su edición oficial del catecismo del P. Ripalda, Su Señoría Ilustrísima, cuya humildad es de todos conocida y alabada, nos excusará ciertamente al recordar estas palabras de san Agustín Obispo, á san Jerónimo presbítero: «Si tan sólo consideramos los títulos en uso en la Iglesia, es indudable que el sacerdocio lo cede al episcopado; pero en muchas cosas Agustín lo cede á Jerónimo. Y por otra parte, no debe uno temer ni desdeñar las reprobaciones que le dirija algún inferior.» [*Ep. 116 Augustini ad Hieronymum, 33*].

Esto no obstante, no faltarán algunos de los que son diestros en el arte de manejar el incensario, quienes nos pregunten horrorizados: «¿Y quién es vd. para hallar faltas en los escritos de nuestros sapientísimos superiores eclesiásticos, á los cuales debemos entera sumisión?» Mas nosotros les contestaremos respetuosamente en estos términos: «Muy señores nuestros, ya no estamos en los tiempos de este virrey de México, el marqués de Croix, quien decía á sus gobernados, al notificarles la pragmática sanción en que Carlos III expulsaba de sus Estados á los jesuitas: «Debéis saber, una vez para siempre, que los súbditos del gran monarca que ocupa el trono de España, nacieron para callar y obedecer, y no para opinar en los altos asuntos del gobierno.» Además, en ninguno de los cuatro evangelios hemos visto la doctrina liberal y, por tanto, condenada, de que los súbditos deban una sumisión entera y sin límite á los superiores. Cuando éstos se permiten enseñar doctrinas poco conformes á los principios inmutables de la teología, cualquier súbdito, por más que esté en pecado mortal, dice Del Vecchio, está obligado á corregirlos, mucho mejor aun, para que el vicio de la cabeza no inficione á los miembros, agrega otro teólogo, Domingo Díez. Finalmente, ¿qué otra cosa nos enseña el P. Ripalda, sino esta misma doctrina, al decir que es obra de misericordia el corregir al

(1) En EL ESTANDARTE de San Luis Potosí encontramos calzada por firmas numerosas una protesta contra la GACETA ECLESIASTICA de México. Dicen los autores de la protesta que en dicha Revista se injuria, se calumnia y se difama al obispo de San Luis, Monseñor Montes de Oca, se llaman que se han borrado de la lista de suscriptores de la GACETA, y llegan á formular este reproche: «Creyendo que la GACETA correspondía á su título de ORGANO OFICIAL DEL ARZOBISPADO DE MÉXICO, aceptamos suscripciones que ustedes nos propusieron. Los artículos que en ella se han estado publicando con persistencia contra nuestro Prelado el Ilmo. Sr. Montes de Oca, nos obligan á borrar nuestros nombres de la lista de los abonados, y lo hacemos solamente protestando contra dichos artículos y reprobando se haya cambiado la índole del periódico.» Y este documento está firmado también por curas de la diócesis de Guatimalajara. — EL UNIVERSAL, 14 dic., 1897.

que yerra, si además se tiene en cuenta que antes de dar á luz estas líneas, hemos señalado inútilmente en lo privado al superior eclesiástico los errores doctrinales del referido catecismo?»

En un libro aprobado y encomiado por la Santa Sede, y titulado: *El liberalismo es pecado*, hemos leído estos conceptos magníficos que serán ciertamente la mejor contestación á nuestros detractores:

«Para calificar á una persona ó á un escrito de liberales [ó de contrarios á la doctrina católica, agregaremos nosotros] ¿debe aguardarse siempre el fallo concreto de la Iglesia docente sobre tal persona ó escrito? Respondemos resueltamente que de ninguna manera. De ser cierta esta paradoja liberal, fuera ella indudablemente el medio más eficaz para que en la práctica quedasen sin efecto las condenaciones todas de la Iglesia, en lo referente así á escritos como á personas.

«La Iglesia es la única que posee el supremo magisterio doctrinal de derecho y hecho, *juris et facti*, siendo su suprema autoridad, personificada en el Papa, la única que definitivamente y sin apelación puede calificar doctrinas en abstracto y declarar que tales doctrinas las contiene ó enseña en concreto el libro de tal ó cual persona.

«Ahora bien, esto se refiere al fallo último y decisivo, al fallo solemne y autorizado, al fallo irreformable é inapelable, al fallo que hemos llamado en última instancia. Mas no excluye para luz y guía de los fieles otros fallos menos autorizados, pero sí también muy respetables que no se pueden despreciar y que pueden hasta obligar en conciencia al fiel cristiano. Son los siguientes, y suplicamos al lector se fije bien en su graduación:

«...3o.—El de los directores de conciencia. Apoyados en sus luces y conocimientos, pueden y deben los confesores decir á sus dirigidos lo que les parezca sobre tal doctrina ó libro de que se les pregunta, apreciar según las reglas de moral y filosofía, si tal lectura ó compañía puede ser peligrosa ó nociva para su confesado, y hasta pueden con verdadera autoridad intimarle se aparte de ellas. Tiene, pues, también un cierto fallo sobre doctrinas y personas el confesor.

«4o.—El de los simples teólogos consultados por el fiel seglar. *Peritis in arte credendum*, dice la filosofía, “se ha de creer á cada cual en lo que pertenece á su profesión ó carrera.” No se entiende que goce en ella el tal de verdadera infabilidad, pero sí que tiene una cierta especial competencia para resolver los asuntos con ella relacionados.... En uso de este derecho escriben de teología los autores, y califican y fallan según su leal saber y entender. Es, pues, cierto que gozan de una cierta autoridad científica para fallar en asuntos de doctrina, y para declarar qué libros la contienen ó qué personas la profesan. Así simples teólogos censuran y califican, por mandato del Prelado, los libros que

se dan á la imprenta, y garantizan con su firma su ortodoxia. No son infalibles, pero le sirven al fiel de norma primera en lo case-ro y usual de cada día, y deben éstos atenerse á su fallo hasta que lo anule otro superior.

«5º El de la simple razón humana debidamente ilustrada. Sí, señor, hasta eso es lugar teológico, como se dice en teología; es decir, hasta eso es criterio científico en materia de religión. La fe domina á la razón; ésta debe estarle en todo subordinada. Pero es falso que la razón nada pueda por sí sola, es falso que la luz inferior encendida por Dios en el entendimiento humano no alumbre nada, aunque no alumbre tanto como la luz superior. Se le permite, pues, y aun se le manda al fiel discurrir sobre lo que cree, y sacar de ello consecuencias, y hacer aplicaciones, y deducir paralelismos y analogías. Así puede el simple fiel desconfiar y á primera vista de una doctrina nueva que se le presente, según sea mayor ó menor el desacuerdo en que la vea con otra definida. Y puede, si este desacuerdo es evidente, combatirla como mala, y llamar malo al libro que la sostenga. Lo que no puede es definirla *ex cathedra*; pero tenerla para sí como perversa, y como tal señalarla á los otros para su gobierno, y dar la voz de alarma y disparar los primeros tiros, eso puede hacerlo el fiel seglar, eso lo ha hecho siempre y se lo ha aplaudido siempre la Iglesia. Lo cual no es hacerse pastor del rebaño, ni siquiera humilde zagal de él: es simplemente servirle de perro para avisar con sus ladridos. *Oportet adlatrare canes*, recordó á propósito de esto muy oportunamente un gran obispo español, digno de los mejores siglos de nuestra historia.

«Los más rigoristas en eso son los más empedernidos sectarios de la escuela liberal. ¿Cómo se explica esa aparente contradicción? Explícase muy claramente, recordando que nada con-vendría tanto al Liberalismo como esa legal mordaza puesta á la boca y á la pluma de sus más resueltos adversarios. Sería á la verdad un gran triunfo para él, lograr que, so pretexto de que nadie puede hablar con voz autoritativa en la Iglesia, más que el Papa y los obispos, enmudeciesen de repente los De Maistre, los Valdegamas, los Veuillot, los Villoslada, los Aparisi, los Tejado, los Ortí y Lara, los Nocedal de que siempre, por la misericordia divina, ha habido y habrá gloriosos ejemplares en la sociedad cristiana. Eso quisiera él, y que fuese la Iglesia misma quien le hiciese ese servicio de desarmar á sus más ilustres campeones.» Hasta aquí Sardá y Salvany.

Ahora se nos hará indudablemente esta otra objeción: «¿Por qué imprimió vd. su opúsculo sin someterlo previamente á la censura eclesiástica, como está mandado por el derecho canónico?» Los principales motivos que nos impulsaron á obrar de esta manera son los siguientes:

1º. Es un hecho innegable que en la curia episcopal de Mé-

xico, no hay censores suficientemente competentes é imparciales para formular un dictamen razonado acerca de una obra religiosa. Lo hemos probado ya en nuestros opúsculos, *La misa explicada* y *El derecho canónico*, y lo mismo dijo la ilustrada Mitra de Barcelona al calce de nuestra obra, *Tratado del Decálogo*, por conducto de uno de sus revisores sinodales, el esclarecido Doctor Ribas y Servet quien dió, en esta ocasión, una bien merecida lección á los censores de esta Mitra.

2º. Dichos censores han criado fama de ser insignes por su apatía é indolencia fenomenales, como consta en un documento oficial en el cual uno de ellos confiesa con la mayor ingenuidad y sin ningún rubor, como si fuese la cosa más natural del mundo, que en el espacio de once meses sólo pudo leer 44 páginas de un manuscrito de 140 páginas sometido á su examen. Este curioso documento lo reprodujo el Sr. Pbro. D. Ignacio García en su opúsculo, *Queja contra un censor*. En estos casos, dice un canonista moderno, el Dr. Peries, caduca la obligación de someter sus manuscritos á la censura eclesiástica, quien entonces es la única responsable de que se violen las leyes de la Iglesia.

3º. Además de ser incompetentes é indolentes los censores de esta Mitra, tienen la manía de hacer perdedizos; para evitarse el trabajo de revisarlos, los manuscritos de los autores á quienes se han negado constantemente á indemnizar, por más que á ello estén obligados en conciencia, como se puede ver en la teología del P. Gury, tomo I, núm. 844.

El solo temor de perder sus manuscritos sin esperanza de indemnización ¿no es acaso una razón más que suficiente para eximirse de la obligación de someterlos á la censura, siendo así que lo es un motivo mucho menor como v. g. la dilación en censurar las obras, según enseña el canonista ya citado?

4º. Mas la razón principal por la cual no sometemos nuestros escritos á la revisión de la Mitra de México, es que esta misma Mitra, en un decreto fecha 8 de febrero de 1898, nos advirtió que de aquí en adelante no censuraría más nuestras obras, decreto que pugna abiertamente con una decisión emanada de la Sagrada Congregación del Índice, con fecha 3 de septiembre de 1898.

Como en el referido decreto, el señor Arzobispo nos decía textualmente: «que los censores nombrados por Nos merecen toda nuestra confianza, y que no tenemos el deber de hacer otros nombramientos por conceder una gracia á los autores de obras religiosas; que dichos censores en general, que no son del agrado del P. Planchet rehusan desempeñar su oficio por razones que Nos reservamos,» creímos conveniente contestar en estos términos que no dejarán de aclarar un poco las razones que venimos exponiendo:

«Dice V. S. I. que no tiene el deber de hacer otros nombra-

mientos de censores por conceder una gracia á los autores de obras religiosas. En las circunstancias presentes, V. S. I. tiene indudablemente el deber de hacer otros nombramientos para no dejar empeñada su palabra. ¿No fué V. S. I. quien, al tomar conocimiento de mi respuesta á los dictámenes de los censores, me dijo en tres oficios diferentes: «Proponga usted un censor competente de este arzobispado.» Junio 28 de 1897. «Proponga persona que sepa ciencias eclesiásticas.» Enero 25 de 1898. «Proponga usted censor de su confianza para mejor proveer.» Octubre 22 de 1897. Pues bien, propuse censores competentes de este arzobispado que sabían ciencias eclesiásticas; V. S. I. los aceptó; y luego que éstos hubieron aprobado mis obras, como en efecto las aprobaron, V. S. I., en vez de descansar en el dictamen de los censores de su gusto, y cumplir fielmente su palabra, me negó la licencia para imprimir mis obras, contestándome con el oficio que estoy ahora examinando. Esta conducta de V. S. I. me trae á la memoria lo dicho en cierta ocasión por santo Tomás de Aquino. Estaba estudiando, y un joven fraile le dijo: «Mira, Tomás, un buey vuela en el aire.» Asómase el santo á la ventana, y el otro suelta una carcajada, diciendo: «¿Cómo te lo pudiste creer?» «Parecíame mucho más natural, contestó el santo, admitir que un buey volara en el aire, que suponer que un religioso pudiera mentir.» Yo también había creído hasta la fecha que la palabra de un Obispo era cosa sagrada; mas V. S. I. me ha desengañado por completo.»

Explicados ya los motivos por los cuales publicamos el presente opúsculo, sin creernos obligados á someterlo á la censura eclesiástica de esta Mitra, pasamos á examinar la edición oficial del catecismo por el P. Ripalda, obra que ha sido declarada obligatoria, como lo dijo el Sr. Metropolitano en este su decreto: «Mandamos que dicho Texto, revisado por Nos mismo y publicado por autorización de Nos, se tenga como genuino y propio para la enseñanza de la Doctrina Cristiana en todo nuestro Arzobispado.» Empezamos con la siguiente anfibiología:

P. 10.—«Oración á los Santos Angeles de los niños á quienes va á instruir el catequista.» Sin coma después de niños.

¿A quién va á instruir el catequista? ¿A los ángeles ó á los niños? No se puede saber; porque mucho les falta todavía á los señores del Centro general para hablar como Sancho Panza, á lo lindo, á lo claro, á lo no intrincado.

P. 13.—«En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén Jesús.»

Este *Jesús* sólo podía haberlo introducido la S. C. de Ritos, y por tanto, no se puede jesusear aquí, como lo notó el P. de Arcos, al enmendar la plana al P. Ripalda.

P. 14.—«Dios te salve, María..... bendita tú entre las mujeres, y bendito el fruto de tu vientre.»

Hasta ahora todos los católicos que hablan el castellano, habían dicho: «bendita tú *eres* entre *todas* las mujeres..... bendito *es* el fruto.....» ¿Qué autoridad asiste á los señores del Centro para truncar oraciones litúrgicas? Se dirá acaso que ésto es poco; pero «sobre un huevo pone la gallina, y muchos pocos hacen un mucho,» como vamos á verlo.

P. 19.—«Los artículos de la fe son catorce.»

Esta afirmación pugna abiertamente con la doctrina del catecismo romano, cuyas palabras son como sigue: «Lo primero que debe creer y tener el cristiano son aquellas cosas que los santos Apóstoles... pusieron con distinción en los doce artículos del credo.» (p. 1 c. 1. n. 2). La doctrina de este catecismo no es más que la doctrina común de la Iglesia, como lo dice Clemente XIII en estas palabras: «Los Romanos Pontífices encerraron en el catecismo romano aquella doctrina que es común en la Iglesia, y que está muy lejos de todo peligro de error.» Mas el que se opone á la doctrina común de la Iglesia, la Iglesia suele llamarlo temerario. Según el referido catecismo (loc. cit. n. 3), cada apóstol dijo un artículo; y como hay 14 artículos, conforme á la teología oficial de esta Mitra, es preciso que también haya habido 14 apóstoles. ¿Convendrán en éso los señores del Centro? «Bien es preguntar á quien más sabe,» según dice el P. Ripalda.

P. 22.—«Los pecados capitales que llaman mortales.»

Da materia á muy serias reflexiones el ver que el filósofo y canónigo D. Emeterio Valverde, y el Sr. Doctor D. Gerardo Herrera, secretario de la Mitra de México, hayan dejado pasar tamaño error, al hacer la revisión del catecismo del P. Ripalda, y aun lo hayan agravado con repetirlo en una nota que dice: «Los pecados mortales lo son de su naturaleza.» ¿Cómo se llamará, sino temeraria, la doctrina que se opone á la enseñanza común de los Doctores y contradice al mismo P. Gury cuya obra es de texto en el seminario conciliar y pontificia Universidad de México? Válganos Dios y adelante (1)

P. 24.—«Los sentidos corporales son cinco: los de ver, oír, etc.

Si el catecismo del P. Ripalda se tradujera al castellano, debería decirse: «Los sentidos corporales son cinco: ver, oír, etc.» Mas ¿no es un absurdo tratar de los sentidos corporales, de las potencias del alma, de las obras de misericordia, de los frutos del Espíritu Santo y de las bienaventuranzas, en un catecismo tan diminuto como el presente, cuando nada de éso se halla mencionado en el extenso catecismo romano? ¿No es tanto mayor el absurdo cuanto que el P. Ripalda nada dice sobre las cuestiones importantísimas de la comunión de los santos, de la atrición, de

(1) Encontramos este mismo error en el primer concilio mexicano donde leemos: «Así mismo les digan, cuáles son los siete pecados mortales, para que mejor sepan guardarse de caer en ellos.» (p. 38.)